

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 013-70
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000003

Bogotá D.C, 16/01/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 013-70
TITULAR: CEMENTOS ARGOS SA
MINERAL: CALIZA
ÁREA DEL TÍTULO: 346 HA 9966 M2
DEPARTAMENTO: SUCRE
MUNICIPIO: TOLUVIEJO
FECHA DE RMN: 24 DE MAYO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 31 de mayo de 2006, la Autoridad Minera y CEMENTOS ARGOS S.A. – ARGOS S.A-, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 013-70**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZAS, MARGAS, ARCILLAS Y ASOCIADOS, en un área de 391 Ha, ubicada en el municipio de TOLUVIEJO departamento de SUCRE, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del día 24 de mayo del 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. 013-70** con Código en el Registro Minero Nacional 013-70 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de mayo del 2007, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 013-70** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores

1.7 Que, mediante Resolución GTRM No. 0640 del 22 de junio de 2010, se CONCEDE LA PRORROGA DEL PERIODO DE EXPLORACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 013-70 POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, SOLICITADA POR LA APODERADA DE LA SOCIEDAD TÍTULAR CEMENTOS ARGOS S.A., inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de agosto de 2010.

1.8 Mediante Resoluciones No. 010 del 4 de junio y No. 017 del 2 de diciembre de 2015, se aclara que, el mineral a explotar en el objeto del **Contrato de Concesión No. 013-70** es CALIZA, esto inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de febrero de 2016.

1.9 Mediante Otrosí No. 1 al **Contrato de Concesión No. 013-70**, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) y CEMENTOS ARDOS SA con Nit. 890.100.251-0, mediante el cual las partes ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA -MODIFICAR la CLAUSULA SEGUNDA del **Contrato de Concesión No. 013-70** de la siguiente forma: CLAUSULA SEGUNDA Área del contrato. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente Alinderación, definida por puntos y coordenadas: (...). El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de TOLUVIEJO (SUCRE) y comprende una extensión superficiaria total de 346,9966 hectáreas distribuidas en una (1) zona, (...). (Devolución de Área). Inscrito en Registro Minero el 25 de septiembre del 2019.

1.10 Mediante Resolución VSC No.000433 del 23 de junio del 2022 se aceptó la renuncia al **Contrato de Concesión No. 013-70**. La cual se encuentra ejecutoriada y en firme el 7 de septiembre del 2022 conforme la constancia de ejecutoria No. 245 del 23 de septiembre del 2022. Inscrita en registro minero el 28 de noviembre del 2022.

1.11 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. 013-70** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR CARTAGENA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

No se evidencian acciones dentro del expediente minero para la suscripción del acta de liquidación toda vez que la misma no fue realizada, tampoco se evidencia traslado a la Oficina jurídica para el trámite de liquidación judicial, Lo anterior, teniendo en cuenta que no había personal contratado en el PARCAR. Al momento en que se asignó la placa 013-70 ya se habían vencido los términos para realizar el acta de liquidación, por tanto, se procedió a realizar el respectivo cierre administrativo.

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. 013-70**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área y Concepto Técnico No. 339 de fecha 21 de marzo del 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.13 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

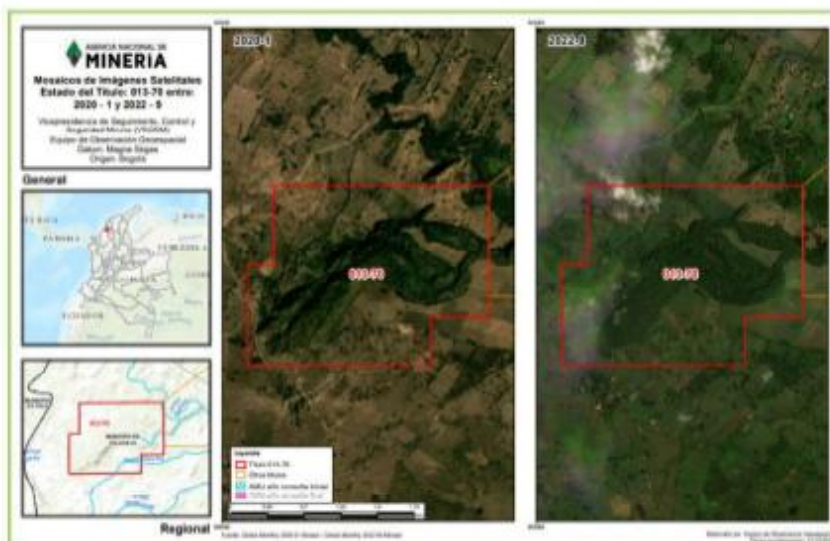
2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. 013-70**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del concepto técnico PARCAR No. 869 del 23 de diciembre del 2025 en el cual se concluyó lo siguiente:

2.8 RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DE RECIBO DE ÁREA

A través de Informe de interpretación de imágenes satelitales para la detección de actividades mineras No. INFORMEIMG-000-803-17-12-2025, en el título 013-70, se busca determinar de la manera más rigurosa posible la presencia o ausencia de Área Minera.

Para la identificación de actividades mineras en el área del título 013-70, se utilizan imágenes satelitales proporcionadas a la Agencia Nacional de Minería por las plataformas de Planet y Maxar.



CONCLUSIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet y Maxar capturadas entre enero de 2020 y septiembre de 2022, para el área del título 013-70. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCAR No. 339 del 21 de marzo del 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 013-70** a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No.0-435 se concluye y recomienda:

3.1 NO PRIORIZAR el título minero No. 013-70 para el desarrollo de VISITA DE RECIBO DE AREA, toda vez que, de acuerdo con lo evidenciado mediante el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras, NO se observó posible actividad minera dentro del área del título, Durante el periodo analizado no se observan cambios en la superficie que se puedan asociar a remoción de las coberturas vegetales.

3.2 INFORMAR al titular que, de acuerdo con lo evidenciado en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de PlanetScope y SecureWatch, para el área del título 013-70. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado NO se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona

3.3 Mediante Resolución VSC No.000433 del 23 de junio de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 013-70” se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. 013-70, CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT No. 890.100.251-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 013-70 cuyo titular minero es CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT N°890.100.251-0 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.013-70 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente al área jurídica.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 9 de diciembre del 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No.013-70**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 013-70** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Sebastián Alejandro Salazar Cubillos – Abogado PARCAR

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833